

RESOLUCION N°0088

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 17/11/14

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0000197-8 y la necesidad de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la Defensora Pública Adjunta Priscila Arambarri, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante sumario administrativo por falta disciplinaria leve N°001/14 iniciado por la Defensoría Regional de la 2da Circunscripción Judicial, se le impuso a la Defensora Pública Adjunta Priscila Arambarri, la sanción de amonestación por incumplimiento al artículo 31 inc. 2 de la Ley 13014 y los incisos j, l, ll, y ñ del artículo 7 de la Resolución 25/13 de la Defensoría Provincial, en función de considerar que los hechos tipifican como falta leve a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 inc.2 de la ley 13014 y artículo 11 inc. c y d, de la Resolución de la Defensoría Provincial N°26/13 (aplicable en función del art. 38 inc. 3 de la Ley 13014);

Que, ante dicha decisión del Defensor Regional de la Segunda Circunscripción Judicial, la Defensora Pública Adjunta Priscila Arambarri, interpuso recurso de apelación en tiempo y forma, aduciendo que se violentaron a su respecto las normas del debido proceso vulnerándose su derecho de defensa en juicio;

Que, dicho recurso fue declarado admisible y elevado a la Defensoría Provincial a fin de resolver;

Que, la Defensora se agravia por cuestiones circunstanciales que no forman parte de la materia de imputación que a su respecto le hiciese el Sr. Defensor Regional, a saber: “omitir responder a los llamados telefónicos que en fecha 28 de Febrero de 2014 le cursó el Fiscal Adjunto de San Lorenzo, Dr. Lucente, así como los llamados y mensajes de la Jefa General de la Región de la 2da. Circunscripción Judicial, Dra. Cecilia Valle, aún cuando sabía que sería requerida en horas de la tarde para controlar actos definitivos e irreproducibles en el marco de una investigación penal en curso;

Que, asimismo, la defensora manifiesta que “he demostrado un compromiso serio con el cargo y con el nuevo sistema de justicia; razón por la cual entiendo que no me merezco sanción alguna”;

Que, se recuerda a los Defensores pertenecientes a esta Defensa Pública que dicho compromiso constituye una obligación dada por la ley, conforme lo establecido por los artículos 4, 13, 31 y 59 de la Ley 13014.

Que, concretamente respecto a la imputación efectuada, la Defensora Pública Adjunta manifestó que: “la secuencia de los hechos no se ajusta a la verdad histórica y dista mucho de la realidad, que tuve a mi disposición el teléfono personal y el institucional durante toda la tarde de aquel día, el personal sonó a las 20:00hs. Aproximadamente, momento en el que estaba bañándome. Luego, tuve que dirigirme a la casa de mis padres por un problema familiar que distrajo mi atención por un tiempo que no excedió la hora. A las 21:00 hs. Devolví el llamado al Sr. Fiscal Dr. Lucente; quien me manifestó que ya había hablado con la Jefa de la Región Dra. Cecilia Valle y que asistiría a la medida otra defensora de Rosario, atendiendo que el acto se llevaría a cabo en la misma ciudad. Que sólo demore una hora en

responderle el llamado al Sr, Fiscal y ello tuvo razón ser un problema familiar”;

Que, además, en relación al pedido de prueba solicitado, no encontrándose prevista ni siendo pertinente, corresponde no hacer lugar al mismo, ya que de concretarse no aportaría una dilucidación diferente al relato de los hechos imputados por el Sr. Defensor Regional y el descargo efectuado por la Sra. Defensora Pública Adjunta;

Que, analizados los hechos en cuestión, no se advierte con claridad que hubiese existido una desatención palmaria y violatoria del artículo 31 inciso 2, como así tampoco que su conducta encuadre en el artículo 7 incisos j, l, ll, y ñ;

Que, sin embargo, sí se advierte una displicencia manifiesta de la Defensora Pública Adjunta Dra. Priscila Arambarri en comunicarse inmediatamente con el Fiscal del caso que la requería telefónicamente, ni con la Jefa General de la Región, Dra. Cecilia Valle o, en su caso, el Defensor Regional de la 2da. Circunscripción, para hacerle saber los motivos e inconvenientes personales que alega haber estado afrontando y que le habrían impedido llamar de inmediato para realizar de forma efectiva y eficiente su función;

Que, esta circunstancia, aunque no resulte precisamente típica, no puede ser pasada por alto por esta Defensoría Provincial, con el fin de evitar que este tipo de conductas no se repitan en el futuro;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Defensora Pública Adjunta Dra. Priscila Arambarri.

ARTICULO 2: Revocar la sanción de amonestación impuesta por el Defensor Regional de la Segunda Circunscripción Judicial. Sin perjuicio de lo cual, corresponde llamar la atención de la Defensora Pública Adjunta Dra. Priscila Arambarri, para que el tipo situaciones como las aquí tratadas no vuelvan a repetirse en el futuro, y en el caso, de que por motivos o inconvenientes de índole personal no pueda ejercer de manera correcta y eficiente sus funciones, lo ponga en conocimiento inmediatamente de sus superiores para que tomen las medidas que estimen correspondan, para evitar que se vuelvan a recargar las tareas y funciones de otros defensores públicos y defensores públicos adjuntos, como sucedió en el caso en cuestión.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.